

Señor,

JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - (REPARTO)

E. S. D

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN.

ACCIONANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

ACCIONADO: CARLOS EDUARDO NARANJO

CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ, identificado con cedula C.C 71.583.099 de la ciudad de Medellín (Antioquia), de la manera más comedida y respetuosa nos dirigimos a su despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra de La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por violación de mi Derecho fundamental de Petición, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. El día 10 de Noviembre de 2021, en derecho de petición dirigido a la Superintendencia de Sociedades como entidad pública, el suscrito CARLOS EDUARDO FLOREZ solicitó que se relacionara los funcionarios de la Superintendencia de Sociedades que han ejercido jurisdiccionales en el marco de los procesos de intervención a partir del año 2015 en adelante, indicando la resolución que efectuó su nombramiento y se anexara el manual de funciones de los cargos de la Superintendencia de Sociedades, junto a las resoluciones que certifiquen la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales de dichos funcionarios en el proceso de intervención a partir del año 2015, en adelante.
2. Hasta la fecha la Superintendencia de Sociedades en su calidad de Entidad se ha negado a dar Respuesta al derecho de petición mencionado.
3. Ahora bien, en la Dirección de procesos de intervención, por medio de auto 2022-01-004437 del Expediente 69.309, la directora del proceso judicial manifestó que en presencia de funciones jurisdiccionales no procede de los derechos de petición.
4. Sin embargo, como se desprende del derecho de petición anexo, se destaca que el mismo fue dirigido a la Superintendencia de Sociedades en su calidad de entidad administrativa, y no a la Dirección de Intervención, en su calidad de funciones jurisdiccionales.
5. A dicha decisión se interpuso recurso de reposición indicando que no se le esta Solicitando al juez, director de la intervención judicial la entrega de ninguna información en el marco del proceso de la referencia, si no por el contrario que los derechos de petición se dirigieron, como bien consta en los documentos, a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en Calidad de Entidad Pública para adelantar las denuncias penales, disciplinarias y recaudo de material probatorio para instaurar acciones legales.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la grave omisión de la Superintendencia de Sociedades de no responder la información como corresponde, consistente en NO resolver y contestar oportunamente el derecho de Petición anteriormente mencionados, respetuosamente pongo de presente que se está vulnerando injustificadamente el derecho fundamental de Petición a los demandantes.

Se recuerda que en virtud del ARTICULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Adicionalmente, se reitera lo manifestado en el ARTICULO 14o. LEY 1755/2015:

TERMINO PARA RESOLVER: “Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- 1. las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*
- 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”.

En virtud de lo anterior, según el art 7 de la ley 1437 de 2011:

ARTICULO 7o. LEY 1437/2011: DESATENCION DE LAS PETICIONES: “La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes.”

PRETENSIONES

PRIMERA: Salvaguardar el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución.

SEGUNDA: Ordenar a la Superintendencia de Sociedades que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo los derechos de petición de la referencia.

PRUEBAS

- Derecho de Petición del 10 de noviembre de 2021.

NOTIFICACIONES

PARTE ACCIONADA

La **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, recibe notificaciones judiciales en la dirección AVENIDA EL DORADO No. 51-80, de la ciudad de Bogotá y en los correos electrónicos: webmaster@supersociedades.gov.co y notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

LA PARTE ACCIONANTE

El suscrito recibirá notificaciones judiciales en la dirección Calle 67 No. 4 A 15 de la ciudad de Bogotá, y en los correos de notificación dependencia.judicial@naranjoabogados.com y cnaranjo@naranjoabogados.com

ANEXOS

1. Derecho de petición radicado el día 10 de noviembre de 2021.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que no he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO NARANJO

C.C. No. 71.583.099 de Medellín (Antioquia)